

DECRETO NUMERO 104.

QUE REFORMA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción XV del artículo 116; para quedar como sigue:

ARTICULO 116.—.....

... .

XV.—El que deba conocer por virtud de la cuantía de las reclamaciones. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demande el actor como suerte principal. Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones en un año, a no ser que se tratare de prestaciones vencidas, en cuyo caso se atenderá al monto de las mismas. Para conocer de las reclamaciones cuyo importe no exceda del equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, durante el mes de enero del año en que se presente la demanda o reconvencción, es competente un Juez Municipal; de este monto en adelante y hasta el equivalente a quinientos días del salario mínimo general antes mencionado, es competente un Juez Menor, sin que la diferencia anual de salarios sea motivo de incompetencia; de ese equivalente en adelante, un Juez de Primera Instancia.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.—Los negocios que se encuentren en trámite en los Juzgados de Primera Instancia y Menores que por efectos de esta Ley, deba conocer un Juez inferior, continuarán conociendo de ellos los Juzgados en donde se radicaron, hasta su terminación.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.—Lic. Roberto Bravo Garzón.—Diputado Presidente.—Rúbrica.—C. José Isabel Sánchez Bautista.—Diputado Secretario.—Rúbrica”.

En cumplimiento de la fracción I del artículo 87 y primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.—DANTE DELGADO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.